



BANDESAL-2021-0019

**LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER:**

al ciudadano [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED] en su calidad de solicitante de información, el auto de las dieciséis horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice:

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,** San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información Ref. BANDESAL-2021-0019 dirigida al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador en adelante BANDESAL, recibida a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, la cual fue admitida el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, interpuesta por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] por medio de la cual solicitó la información que literalmente dice:

1. *Se requiere el expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins realizadas por el Gobierno de El Salvador, por medio del cual se observe el procedimiento de contratación pública que se autorizó y realizó para dicha compra.*
2. *Se solicita se proporcione información de la comisión exacta para la compra de dicha moneda virtual.*
3. *Asimismo, se requiere el análisis y las valoraciones que la Administración Pública ha realizado la regulación de riesgo financiero de fondos públicos en bitcoins. Cuáles son las regulaciones establecidas en caso de valor cae o si sube el valor del bitcoin.*



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

4. *Que partidas presupuestarias se ocuparon para realizar la compra de los doscientos bitcoins.*

Al respecto, según el art. 71 de la Ley de Acceso a la información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte de el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], se hizo el requerimiento a la unidad responsable de la información, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta lo siguiente:

En relación con la solicitud bajo la referencia BANDESAL-2021-0019, en el cual solicitan la información siguiente:

- *“Se requiere el expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins realizadas por el Gobierno de El Salvador, por medio del cual se observe el procedimiento de contratación pública que se autorizó y realizó para dicha compra.*
- *Se solicita se proporcione información de la comisión exacta para la compra de dicha moneda virtual.*
- *Asimismo, se requiere el análisis y las valoraciones que la Administración Pública ha realizado la regulación de riesgo financiero de fondos públicos en bitcoins. Cuáles son las regulaciones establecidas en caso de valor cae o si sube el valor del bitcoin.*
- *Que partidas presupuestarias se ocuparon para realizar la compra de los doscientos bitcoins.”*

En ese sentido, en relación a la información solicitada es importante realizar las consideraciones siguientes:

**A. CONSIDERACIONES RESPECTO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOLICITADO**



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- En cuanto a la solicitud del expediente administrativo que ampare la compra de bitcoins, es necesario advertir que de conformidad al Art. 17 de la Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin, se establece que los bienes y servicios que sea necesario contratar para la operatividad del Fideicomiso, serán considerados servicios bancarios y financieros para los efectos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- En ese orden de ideas, el literal d) del Art. 4 de la LACAP dispone que se considerarán excluidos de la aplicación de dicha Ley, los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública.
- Por lo anterior, considerando las disposiciones legales antes citadas y lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se debe informar al solicitante que no se encuentran dentro de los archivos de la Institución información relacionada a expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins, por encontrarse dichos servicios excluidos de la aplicación de la LACAP de conformidad al Art. 17 de la Ley de Creación del FIDEIBITCOIN y literal d) del Art. 4 de la LACAP. En consecuencia, debe hacerse saber al requirente que la información solicitada es INEXISTENTE.

**B. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL RESTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

- Respecto del resto de la información solicitada, referente a la comisión exacta para la compra de la moneda virtual, análisis y valoraciones que la administración pública ha realizado, partidas presupuestarias, entre otras, es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Bancos, el cual regula las operaciones que una entidad bancaria se encuentra facultada a realizar, dentro de las que destacan las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva,



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.

- Sobre dichas operaciones la doctrina es uniforme en sostener que todo tipo de operaciones realizadas por un banco debe, necesariamente, agruparse en cualquiera de las siguientes categorías: a) Operaciones Activas: las cuales constituyen una obligación constituida en favor del banco, tales como el otorgamiento de créditos, dentro de otras; b) Operaciones Pasivas: las cuales constituyen obligaciones adquiridas por el Banco de que se trate, como por ejemplo, la emisión de valores negociables dentro de una bolsa de valores; y, c) Operaciones Neutras: por las cuales sin ser de carácter activo o pasivo, el banco adquiere la obligación de prestar un servicio determinado, como por ejemplo, la prestación del servicio de administración de fideicomisos.
- En consecuencia, resulta procedente citar el Art. 232 de la Ley de Bancos, el cual en su literalidad reza de la manera siguiente:

*“Art. 232. Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.*

*Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de la información que debe solicitar la Superintendencia para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 61 de esta Ley, y con la información detallada que debe dar a conocer al público en virtud del literal f) del Artículo 21 de su Ley Orgánica, así como la que solicite la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.*



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*El secreto bancario no será obstáculo para esclarecer delitos, para la fiscalización, determinación de impuestos o cobro de obligaciones tributarias, ni para impedir el embargo sobre bienes”.*

- De la disposición legal antes transcrita, se desprenden varias conclusiones, dentro de las cuales se destacan las siguientes: **a)** las operaciones pasivas que realiza un banco (depósitos y captaciones que recibe) están sujetas a secreto; y, **b)** las operaciones activas y las operaciones neutras se encuentran sujetas a reserva. Respecto de las operaciones pasivas, por lo tanto, **los bancos únicamente pueden brindar información a las personas expresamente facultadas y competentes para ello**, es decir, a su titular, a la persona que represente a éste y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. En lo que respecta a las operaciones activas y neutras, la ley es clara al señalar que las únicas personas y autoridades competentes a las que un banco les puede proporcionar información sobre ellas, es a quien demuestre un interés legítimo en ello, a los tribunales judiciales, a la Fiscalía General de la República, a las demás autoridades facultadas para ello, así como a la Dirección General de Impuestos Internos cuando así lo requiera en procesos de fiscalización; y, **c)** es importante resaltar que la disposición legal en comento claramente establece quienes son únicas las personas y autoridades competentes y, por lo tanto, legalmente facultadas para requerir a un banco información sobre las operaciones activas, pasivas y neutras que realiza, siendo que si un banco obra fuera de lo que el marco legal establece y brinda información sobre sus operaciones a cualquier persona o autoridad no nominada en la disposición legal objeto de estudio, podría incurrirse en consecuencias legales.
- En ese orden de ideas, es importante considerar lo dispuesto en el inciso final del Art. 92 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), que regula que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o **fideicomisos** que administre, se encontrará sujeta a reserva **independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen** por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos.



BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información derivada de la administración del FIDEBITCOIN por parte de BANDESAL, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos, por tal razón dicha información no puede ser entregada por las razones antes expuestas.

En ese sentido el suscrito Oficial de información RESUELVE:

- I. DECLARAR INEXISTENTE, la información requerida por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] CHACÓN, en lo relativo proporcionar el expediente administrativo que ampare la compra de Bitcoins realizadas por el Gobierno de El Salvador, por medio del cual se observe el procedimiento de contratación pública que se autorizó y realizó para dicha compra, por las razones antes expuestas en el literal A.
II. DENEGAR, la información relativa a: a) la información de la comisión exacta para la compra de dicha moneda virtual; b) el análisis y las valoraciones que la Administración Pública ha realizado la regulación de riesgo financiero de fondos públicos en bitcoins. Cuáles son las regulaciones establecidas en caso de valor cae o si sube el valor del bitcón; y, c) que partidas presupuestarias se ocuparon para realizar la compra de los doscientos bitcoins, por ser información de carácter reservada, según las razones antes expuestas.
III. NOTIFIQUESE, a los usuarios solicitantes de información por el medio por el cual pidió recibir notificaciones, el cual es por medio de su correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED].

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED] y [REDACTED], extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la República de El



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Salvador. 51 Av. Sur y Alameda Roosevelt. Ed. N°2707, San Salvador, a través del correo electrónico [oir@bandesal.gob.sv](mailto:oir@bandesal.gob.sv), a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.



Vladimir Marciano  
Oficial de Información  
BANDESAL